Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

50267/2019 "COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA (TF 41415-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de julio de 2023.DAL

Y VISTOS:

Los recursos de aclaratoria interpuestos por el letrado del Fisco Nacional –Dr. Lucas Ormazábal– y por la letrada apoderada de la parte actora –Dra. Analia Sánchez–, contra la regulación de honorarios practicada el 2/5/23; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, ante todo, cabe recordar que en el mencionado auto regulatorio, este Tribunal: *"a)* ***ELEVÓ*** *a la suma de pesos setenta y cinco mil ($75.000), para cada uno, los emolumentos de los doctores José Daniel Litvak y Analía Alejandra Sánchez, quienes ejercieron la dirección letrada y representación de la parte actora, por la 1º y 2º etapa del proceso; b)* ***REDUJO*** *a la suma de pesos cuarenta y seis mil doscientos noventa y dos con treinta centavos ($46.292,30) -equivalentes a la cantidad de 3,10UMA- los honorarios de los doctores José Daniel Litvak y Analía Alejandra Sánchez, quienes ejercieron la dirección letrada y representación de la parte actora, por la 3º etapa del proceso; y c)* ***REGULÓ*** *en la suma de pesos ciento noventa y seis mil doscientos noventa y dos con treinta centavos ($196.292,30) -equivalentes a la cantidad de 4,60 UMA- ac. 9/23, los emolumentos de la doctora Analía Alejandra Sánchez"*

2º) Que, en su presentación recursiva, el letrado del Fisco Nacional –Dr. Ormazábal– solicita se aclare la regulación en cuestión, por cuanto entiende que se habría omitido pronunciarse respecto del recurso de apelación que dicha parte interpusiera el 31/08/22, por considerar elevados los honorarios del perito contador Sergio Eduardo Eichenblat.

Por su parte, la letrada apoderada de la recurrente –Dra. Sánchez–, expresa que en el apartado c) de la regulación en cuestión, esta Sala reguló en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($196.292,30) -equivalentes a la cantidad de 4,60 UMA-;ac. CSJN 9/23, los emolumentos de la doctora Analía Alejandra Sánchez, por las tareas que desplegara ante esta alzada. En ese sentido, explica que la acordada de la acordada CSJN nº 9/23, citada en la propia resolución, dispone que el valor de la UMA equivale a $14.933, a partir de marzo de 2023.

En consecuencia, la suma fijada $196.292,30 equivale a 13,14 UMA y no 4,60 UMA como se indica en el auto regulatorio.

3º) Que, a la primera de la cuestiones a decidir, en atención a lo dispuesto en el decreto-ley 16.638/57, la calidad y eficacia de la labor desarrollada y la importancia de la cuestión sobre la que debió expedirse el perito nombrado en autos, contador Sergio Eduardo Eichenblat, ***CONFÍRMANSE*** los honorarios regulados a su favor. Se deja constancia que la regulación que antecede no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la situación del profesional frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE.***

4º) Que, en cuanto al segundo escrito recursivo, corresponde señalar que asiste razón a la recurrente, por lo cual en donde dice: *"REGULAR en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($196.292,30) -equivalentes a la cantidad de 4,60 UMA-; ac. CSJN 9/23, los emolumentos de la doctora Analía Alejandra Sánchez.";* léase: *"REGULAR en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA ($68.691,80) -equivalentes a la cantidad de 4,60 UMA-; ac. CSJN 9/23, los emolumentos de la doctora Analía Alejandra Sánchez.".*

Ello es así, y no como lo solicita la Dra. Sánchez, toda vez que, por un lado, el artículo 19 de la ley 27.423 instruye *"(...) Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá al tres por ciento (3 %) de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA."* y que, por otro lado, su homónimo 30 del mismo plexo normativo, en lo pertinente, dispone que para *"(...)las actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia, se regularan en cada una de ellas del* ***30% al 35% de la cantidad que se fije para honorarios en primera instancia****(...)"* (énfasis y subrayado añadido).

De este modo, se advierte que si bien es cierto que el Tribunal ha incurrido en un error material, no lo es menos que el auto regulatorio se encuentra dentro de los parámetros descriptos por la ley 27.423. ***ASI TAMBIEN SE RESUELVE.***

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 11/07/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#34079387#376199048#20230711102524484

Fecha de firma: 11/07/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#34079387#376199048#20230711102524484